

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Alonso de J. Correa Muñoz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución (Leasing)
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Todo Pescados S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01263 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING) incoada por BBVA COLOMBIA S.A., en contra de TODO PESCADOS S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.
2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., adecuará el acápite de competencia indicando claramente el lugar de ubicación de los bienes a restituir.
3. Allegará documento idóneo donde se acredite que el señor CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN fungía como representante legal de la empresa TODO PESCADOS S.A.S. para el momento en que firmó el contrato de leasing.
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "900275307-0 TODO PESCADOS S.A.S, poder restitución.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Se le recuerda que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Acá no es posible evidenciar que el poder haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito de BBVA COLOMBIA S.A.

5. Acreditará el envío del escrito de subsanación y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb19e89cc0ee3a7703a1bd014d46594fbd5fd42ff41dfcabade0529607d**

Documento generado en 04/11/2022 05:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>